



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

### **CONSIDERANDO:**

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2019.

Que el día diecisiete (17 de junio de dos mil veintidós (2022), la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.717 en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE – 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-179217** y ficha catastral N° **63470000100100121000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -C.R.Q.** Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos con radicado No **7701-2022**. Acorde con la información que se detalla con lo siguiente:

### **ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES**



## RESOLUCION No. 568

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO  |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto   | LOTE ATAHUALPA   |
| Localización del predio o proyecto   | Vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste).                                | 989750.39 m Norte<br>1135332.75 m Este                 |
| Código catastral   | 63470000100100121000                                   |
| Matricula Inmobiliaria   | 280-179217   |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua   | Comité de Cafeteros del Quindío                        |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios). | Residencial  |
| Caudal de la descarga  | 0.0256 l/s   |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días / mes  |
| Tiempo de la descarga  | 24 h / día   |
| Tipo de flujo de la descarga   | Intermitente   |
| Sistema de disposición final   | Pozo de Absorción                                      |
| Área de infiltración   | 31.42 m <sup>2</sup>                                   |

Tabla 1. Información general del vertimiento

Que para el día 01 de julio del año 2022 mediante oficio No. 00012567 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, envía solicitud de complemento de documentación a la señora Laura Marcela López para el trámite permiso de vertimientos con Radicado No.7701 de 2022 en el que le manifestó lo siguiente:

*"(...)Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. E07701 de 2022**, para el predio **2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-179217**, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto*



## **RESOLUCION No. 568**

### **ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el decreto 050 de 2018 no se han cumplido en su totalidad y con el fin de continuar con el trámite es necesario que allegue los siguientes documentos:*

- 1. Aclarar detalladamente y de forma explícita en que consiste o consistirá el proyecto generador del vertimiento Ya que en la información aportada con la documentación radicada se evidencian inconsistencias y no es clara en especial la descripción del proyecto en el formato de información de costos.*
- 2. Presentar una nueva memoria de cálculo y diseño del STARD ya que la allegada no es clara debido a que se menciona que se instalará un sistema séptico prefabricado convencional de 1000Lts y que este será para una capacidad de 5 personas pero en los cálculos se evidencia que se incluyen 20 personas y que se instalará un SATRD en prefabricado integrado de 3000Lts lo que no coincide y genera una inconsistencia en la información. Adicional a esto, de deberá discriminar el número total de personas que habitan o habitarán en el predio en momentos de ocupación máxima  
**Se deberá allegar Ajustado a la normatividad ambiental vigente Resolución 0330 de 2017 Artículos. 43, 134, 172, 173, 175.***
- 3. Plano donde se identifiquen: origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo (plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos), presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia.  
**Este plano debe ilustrar todos los puntos generadores de los vertimientos existentes y/o proyectados, con su respectiva georreferenciación (Latitud y Longitud) y como estos se conectan a los sistemas de tratamiento.***
- 4. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.  
**Esto debido a que el plano allegado no ilustra claramente los puntos de disposición de los vertimientos que se generan o generarán en el predio.***

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse*



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación, cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual..." (...)"*

Que mediante escrito con radicado número E09097-22 del 21 de julio de 2022 la señora Laura Marcela López allega adjunta la documentación solicitada por la autoridad ambiental.

- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales del predio ATAHUALPA ubicado en la vereda LA MONTAÑA del municipio MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JORGE ELIECER SOTO.
- Anexo 1 – registro fotográfico – prueba de percolación del predio ATAHUALPA ubicado en la vereda LA MONTAÑA en el municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JOSE ELIECER SOTO.
- Anexo 2 – catálogo de instalación del predio ATAHUALPA ubicado en la vereda LA MONTAÑA en el municipio de MONTENEGRO, elaborado por el ingeniero sanitario y ambiental JOSE ELIECER SOTO.
- Un sobre con 2 planos.

Que por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-820-11-2022** del día veintiuno (21) de noviembre de 2022, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos, el cual fue notificado al correo electrónico [tellusconsultoresambientales@gmail.com](mailto:tellusconsultoresambientales@gmail.com) el día 29 de noviembre de 2022 según radicado número 21793.



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que el Ingeniero Civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó ACTA visita técnica No. 65687 el día 12 de diciembre de 2022, al Predio Urbano denominado : 1) **LOTE – 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, en la cual manifestó lo siguiente:

#### **"DESCRIPCIÓN DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA**

*Se observa una finca destinada a la producción comercial de piña. La finca linda con otras fincas agrícolas y la vía de acceso. Se observan 2 construcciones, una vivienda principal y un cuartel de trabajadores. La finca cuenta con un STARD existente, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. La disposición final es a cielo abierto. Se proyecta construir un nuevo STARD con su respectiva disposición final. No se observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD propuesto.*

#### **RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES**

*Se recomienda que, cuando se vaya a construir el nuevo STARD, se empiece por la disposición final para controlar lo antes posible la afectación ambiental generada por la descarga a cielo abierto.*

*Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas existente."*

Anexa registro fotográfico

Que el día trece (13) de diciembre de 2022, Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO – CTPV - 1009 - 2022**

**FECHA:** 13 de diciembre de 2022

**SOLICITANTE:** LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO

**EXPEDIENTE:** 07701-22

### **1. OBJETO**

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **Aguas Residuales Domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

### **2. ANTECEDENTES**

1. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
2. Radicado E07701-22 del 17 de junio de 2022, por medio del cual el usuario presenta la solicitud del permiso de vertimiento.
3. Radicado No. 00012567 del 01 de julio de 2022, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento.
4. Radicado E09097-22 del 21 de julio de 2022, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 00012567 del 01 de julio de 2022.
5. Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-820-11-2022 del 21 de noviembre de 2022.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 65687 del 12 de diciembre de 2022.

### **3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES**



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MAXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>   |  |
|--|--|
| Nombre del predio o proyecto   | LOTE ATAHUALPA   |
| Localización del predio o proyecto   | Vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste).                                | 989750.39 m Norte<br>1135332.75 m Este                 |
| Código catastral   | 63470000100100121000                                   |
| Matricula Inmobiliaria   | 280-179217   |
| Nombre del sistema receptor  | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua   | Comité de Cafeteros del Quindío                        |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece   | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento  | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios). | Residencial  |
| Caudal de la descarga  | 0.0256 l/s   |
| Frecuencia de la descarga  | 30 días / mes  |
| Tiempo de la descarga  | 24 h / día   |
| Tipo de flujo de la descarga   | Intermitente   |
| Sistema de disposición final   | Pozo de Absorción                                      |
| Área de infiltración   | 31.42 m <sup>2</sup>                                   |

Tabla 2. Información general del vertimiento

### **1. RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LA PROPUESTA TÉCNICA PRESENTADA**

#### **4.1 PROPUESTA PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica presentada, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.







## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

### **4.2 OTROS ASPECTOS TECNICOS**

#### **Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:**

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y las cargas contaminantes son similares entre sí. En consecuencia, dado el bajo impacto de los vertimientos de esta magnitud y características, y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por Trampa de Grasas, Tanque Séptico y Filtro Anaerobio), se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites). Se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

#### **Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente:**

de acuerdo con el CERTIFICADO 055 del 19 de mayo de 2022, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado ATAHUALPA LO 1 SAN JOSE, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179217 y ficha catastral No. 634700001000000100121000000000, se encuentra dentro de los usos, según la clasificación de tierras por capacidad de uso, 2p-1 y 4c-1.



**RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MAXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

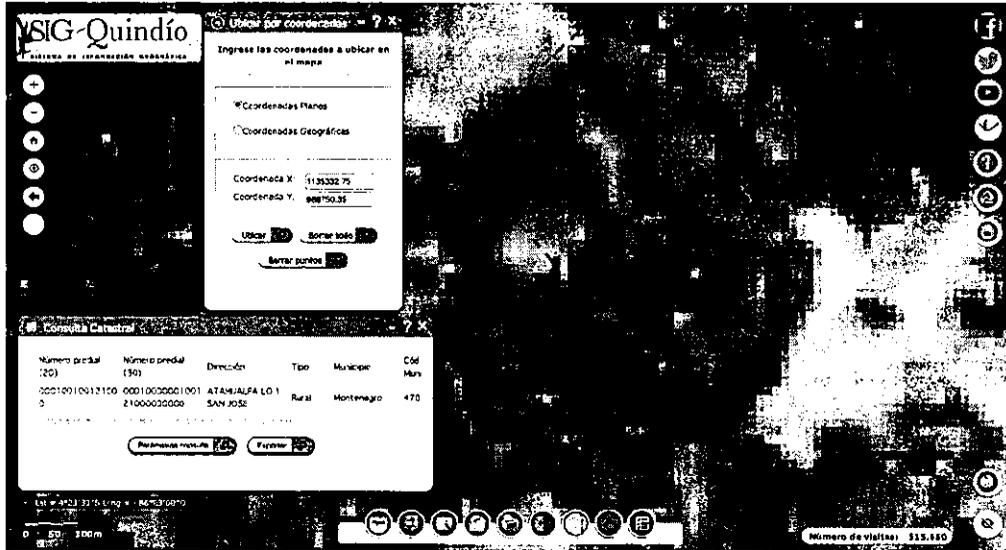


Imagen 2. Localización del vertimiento  
 Fuente: SIG Quindío

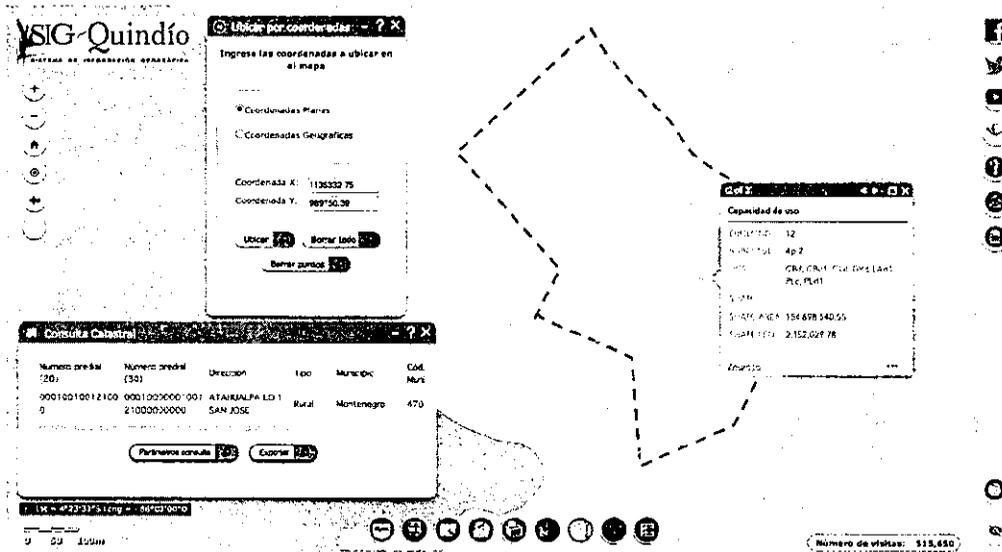


Imagen 3. Capacidad de uso del suelo en la ubicación del vertimiento  
 Fuente: SIG Quindío



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se ubica sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2 (ver Imagen 3).

**Evaluación ambiental del vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

**Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento:** La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

### **4.3 CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA APORTADA**

La documentación técnica presentada se encuentra debidamente diligenciada y completa, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir con la normatividad vigente y requerimientos solicitados.

### **5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA**

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. 65687 del 12 de diciembre de 2022, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se observa una finca destinada a la producción comercial de piña. La finca linda con otras fincas agrícolas y la vía de acceso. Se observan 2 construcciones, una vivienda principal y un cuartel de trabajadores. La finca con un STARD existente, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. La disposición final es a cielo abierto. Se proyecta construir un nuevo STARD con su respectiva disposición final. No se

11



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

observan nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD propuesto.

- Se recomienda que, cuando se vaya a construir el nuevo STARD, se empiece por la disposición final para controlar lo antes posible la afectación ambiental generada por la descarga a cielo abierto.
- Se recomienda realizar limpieza y mantenimiento a la Trampa de Grasas existente.

### **5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA**

La visita técnica determina lo siguiente:

Al momento de la visita, en el predio se encuentra construido un STARD que no corresponde al propuesto en la documentación técnica. Sin embargo, se tiene planeado reemplazarlo por uno nuevo que corresponde al propuesto en dicha documentación.

### **6. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES**

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el usuario deberá realizar, en un término máximo de seis (6) meses calendario a partir del otorgamiento, la construcción del nuevo STARD; de tal manera que se ajuste a la documentación técnica aportada. Además, se debe empezar por la construcción del sistema de disposición final para evitar que se sigan presentado afectaciones ambientales por la descarga a cielo abierto. De no hacerlo, podría ser objeto de un Proceso Sancionatorio Ambiental.
- Se debe construir, a la mayor brevedad posible, el sistema de disposición final propuesto (Pozo de Absorción) con el fin de evitar la descarga del efluente a cielo abierto.
- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, la limpieza y mantenimiento de la Trampa de Grasas existente.
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el nuevo STARD esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



## **RESOLUCION No. 568**

### **ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Incluir en el acto administrativo, la información de la fuente de abastecimiento del agua y de las áreas (m<sup>2</sup> ó ha) ocupadas por el sistema de disposición final.

## **7. CONCLUSIÓN**

El concepto técnico se realiza con base en el análisis técnico de los documentos aportados por el solicitante y en lo descrito en el acta de visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD No. 65687 del 12 de diciembre de 2022.

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. **07701-22** para el predio LOTE ATAHUALPA, ubicado en la vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO, QUINDIO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-179217 y ficha catastral No. 63470000100100121000, y de lo encontrado en la mencionada visita técnica, se determinó lo siguiente:

- **La documentación técnica presentada es acorde a los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 0330 de 2017.**
- El punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, no se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa del STARD propuesto.
- La contribución de aguas residuales al sistema propuesto debe ser generada por un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes.
- Para la disposición final de las aguas tratadas en el predio se calcula un área de 4.91 m<sup>2</sup>, distribuida en un (1) Pozo de Absorción ubicado en coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste 989750.39 N ; 1135332.75 E.
- El otorgamiento del permiso de vertimiento está sujeto a la revisión jurídica integral de la documentación, al análisis de compatibilidad de uso de suelo y demás aspectos que el profesional asignado determine.

En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el usuario deberá, en un término máximo de seis (6) meses calendario contados a partir del otorgamiento, realizar las siguientes adecuaciones en el predio:





## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

1. Se debe construir, a la mayor brevedad posible, el sistema de disposición final propuesto (Pozo de Absorción) con el fin de evitar la descarga del efluente a cielo abierto.
2. Se debe construir, en el término estipulado, el STARD propuesto en la documentación técnica aportada. Esto con el fin de darle el tratamiento adecuado a las aguas residuales domésticas generadas en el predio.

La viabilidad técnica otorgada en el presente concepto técnico (Expediente No. 07701-22) queda sujeta a la realización de las modificaciones, construcciones y adecuaciones indicadas anteriormente en el término mencionado."

**NOTA ACLARATORIA:** Según el concepto técnico del 13 de diciembre de 2022, suscrito por el Ingeniero Civil la fuente de abastecimiento de agua es el Comité de Cafeteros del Quindío, en concordancia con el recibo de disponibilidad de agua expedido por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en la que manifiesta que el suministro de aguas es propiamente para uso agrícola y no tratada, asunto que deberá ser manejado por la entidad prestadora del suministro de agua ya que para el caso en particular esta Subdirección se pronunciará única y exclusivamente en relación al trámite de solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales.

**Es necesario aclarar que si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificaciones técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.**

Que en este sentido, la Copropietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que la vivienda y el cuartel de trabajadores que se encuentran construidos, según el componente técnico, se puede evidenciar que son unas obras construidas, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, este es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a los propietarios que de**



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

encontrarse factible por la autoridad competente, el dueño lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera esta subdirección indispensable, que de las viviendas construidas, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiéndose esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

*"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".*

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."*

Adicional a lo anterior, encontramos que del certificado de tradición del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. **280-179217** cuenta con una fecha de apertura del 20 de mayo de 2009 y el fundo tiene un área de 35 hectáreas, lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos en cumplimiento de la UAF por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el concepto uso de suelos Certificado 055 con fecha del 19 de mayo de 2022, el cual fue expedido por La Secretaría de Planeación del Municipio de Montenegro Quindío, con uso de producción agrícola y Pecuario y en el predio se desarrolla la producción comercial de pina, y se encuentra ubicado en suelo rural lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos permitidos contemplados por la UAF, dadas por el INCORA en la ley 160 de 1994, incorporada como determinante ambiental en la Resolución 720 de 2010, emanada de la Dirección General de la C.R.Q. y que mediante la Resolución No. 041 de 1996 se determinó que para el municipio de Montenegro es de 5 a 10 hectáreas.

Visto lo anterior, se puede evidenciar que en el predio se encuentra construida una vivienda y un cuartel de trabajadores como actividad generadora del vertimiento y el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales y con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente, ya que el vertimiento que se genera en el predio se debe controlar a través del permiso y el programa de control y seguimiento que ejecuta la entidad. Por tratarse de un predio ya construido con el fin de evitar posibles afectaciones al medio ambiente. **ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA USO DOMESTICO Y NO COMERCIAL NI HOTELERO**

Que con todo lo anterior tenemos la vivienda que se encuentra construida y un cuartel de trabajadores contará con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a las memorias y diseños presentados en la solicitud de trámite de permiso de





## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

*El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."*

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

*"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.  
El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad



## **RESOLUCION No. 568**

### **ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

#### **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación única y exclusivamente del permiso de vertimientos de aguas residuales que se generen por la vivienda construida y el cuartel de trabajadores, en procura por que los sistemas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; dejando claridad cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de tramites sean diferentes.

Por tanto, esta Subdirección entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos para el predio **1) LOTE – 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-179217**, propiedad de los señores **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.717 y **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.009237, según los documentos que soportan la propiedad, los cuales reposan en el expediente contentivo de la solicitud, para lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-070-03-2023** que declara reunida toda la información para decidir.



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

*"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."*

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que con base en la revisión de avances y el conocimiento del aumento progresivo de ingreso de solicitudes de permisos, licencias, concesiones y demás trámites ambientales, el Director General expidió la Resolución 044 del 11 de enero de 2017 *"Por medio de la cual se declara la congestión administrativa y se inicia un proceso de descongestión, normalización y atención oportuna de tramites ambientales y procedimientos administrativos en las dependencias de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y se dictan otras disposiciones"*. Esta Resolución ha sido prorrogada mediante la Resolución 3524 del 29 de diciembre de 2017 y a su vez modificada por la resolución 824 de 2018, en consideración a la permanencia de las solicitudes sin resolver de fondo, a pesar de los avances logrados hasta la fecha.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **7701-2022** que corresponde al predio **1) LOTE – 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-179217** encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.



**RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Que con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS, PARA UNA VIVIENDA Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA ORINOCO, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de MONTENEGRO (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.717 en calidad de Copropietaria del predio denominado 1) LOTE – 2) LOTE ATAHUALPA ubicado en la Vereda EL ORINOCO del Municipio de MONTENEGRO (Q), identificado con matrícula inmobiliaria No.280-179217 y ficha catastral N° 63470000100100121000, acorde con la información que presenta el siguiente cuadro:**

| <b>INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO</b>                      |  |
|---|--|
| Nombre del predio o proyecto                                    | LOTE ATAHUALPA   |
| Localización del predio o proyecto                              | Vereda EL ORINOCO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO |
| Ubicación del vertimiento (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste). | 989750.39 m Norte<br>1135332.75 m Este                 |
| Código catastral  | 63470000100100121000                                   |
| Matrícula Inmobiliaria  | 280-179217   |
| Nombre del sistema receptor                                     | Suelo  |
| Fuente de abastecimiento de agua                                | Comité de Cafeteros del Quindío                        |
| Cuenca hidrográfica a la que pertenece                          | Río La Vieja   |
| Tipo de vertimiento   | Doméstico  |
| Tipo de actividad que genera el                                 | Residencial  |



## RESOLUCION No. 568

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

| INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO                            |                      |
|--|----------------------|
| vertimiento. (Residencial, Industrial, Comercial ó Servicios). |                      |
| Caudal de la descarga  | 0.0256 l/s           |
| Frecuencia de la descarga                                      | 30 días / mes        |
| Tiempo de la descarga  | 24 h / día           |
| Tipo de flujo de la descarga                                   | Intermitente         |
| Sistema de disposición final                                   | Pozo de Absorción    |
| Área de infiltración   | 31.42 m <sup>2</sup> |

Tabla 3. Información general del vertimiento

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará tres (03) visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado.

El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO 2:** Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

**PARÁGRAFO 3:** El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**PARÁGRAFO 4:** El presente permiso de vertimientos, no constituye ni debe interpretarse que es una autorización para construir; con el mismo **NO** se está legalizando, ni viabilizando ninguna actuación urbanística; además este no exime al peticionario, ni al ente territorial en caso de requerir Licencia Ambiental por encontrarse en un área protegida de tramitarla ante la autoridad ambiental competente. En todo caso el presente permiso de vertimientos **NO CONSTITUYE** una Licencia ambiental, ni una licencia de construcción, ni una licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se encuentra construido en el predio **1) LOTE – 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución por un máximo de veinte (20) contribuyentes permanentes.

### **"SISTEMA PROPUESTO PARA EL MANEJO DE AGUAS RESIDUALES**

Según la documentación técnica presentada, las aguas residuales domésticas (ARD) generadas en el predio se conducirán a un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, prefabricado, compuesto por una (1) Trampa de Grasas y un (1) Sistema Séptico Integrado. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Trampa de Grasas: Según la información técnica presentada, se propone la instalación de una (1) Trampa de Grasas prefabricada de 105 litros de capacidad para el pre-tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio.

Sistema Séptico Integrado: Según la información técnica presentada, para el tratamiento y pos tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio, se propone la instalación de un (1) Sistema Séptico Integrado de 3000 litros de capacidad.



## RESOLUCION No. 568

ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Disposición final del efluente: En el ensayo de infiltración realizado en el predio, se obtuvo una tasa de percolación promedio de 4.81 minutos por pulgada, por lo que para el cálculo del área de absorción requerida se utilizó una tasa de aplicación de 100 litros/día/m<sup>2</sup>. A partir del caudal de diseño y la tasa de aplicación, se obtuvo un área de infiltración requerida de 22.10 m<sup>2</sup>. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción de 2.50 metros de diámetro y 4.00 metros de altura útil (desde la cota batea de la tubería de entrada hasta el fondo del pozo). Este sistema de disposición final dispone de un área de infiltración de 31.42 m<sup>2</sup>, por lo que tiene la capacidad suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio por el caudal de diseño.

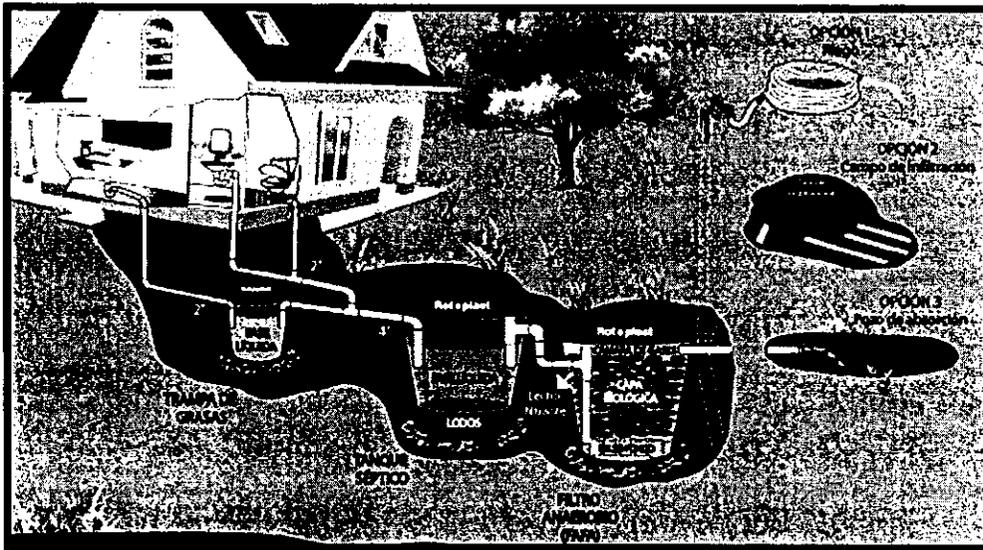


Imagen 4. Diagrama del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas"

**PARAGRAFO 1:** El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente para el tratamiento de las aguas residuales de tipo doméstico (Implementación de una solución individual de saneamiento) que se generan como resultado de la actividad doméstica que se desarrolla para el predio **LOTE – 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** predio donde se encuentra construida una vivienda y un cuartel de trabajadpores.. Sin embargo es importante advertir que las



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quienes regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

**PARAGRAFO 2:** En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental (ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO TERCERO:** El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.717 para que cumpla con lo siguiente:

- En caso de otorgarse el permiso de vertimiento, el usuario deberá realizar, en un término máximo de seis (6) meses calendario a partir del otorgamiento, la construcción del nuevo STARD; de tal manera que se ajuste a la documentación técnica aportada. Además, se debe empezar por la construcción del sistema de disposición final para evitar que se sigan presentado afectaciones ambientales por la descarga a cielo abierto. De no hacerlo, podría ser objeto de un Proceso Sancionatorio Ambiental.



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Se debe construir, a la mayor brevedad posible, el sistema de disposición final propuesto (Pozo de Absorción) con el fin de evitar la descarga del efluente a cielo abierto.
- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, la limpieza y mantenimiento de la Trampa de Grasas existente.
- Se debe informar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío cuando el nuevo STARD esté construido y entre en funcionamiento.
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos es efectiva cuando, además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual, lo cual se traduce en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (límites máximos permisibles de la Resolución 0631 de 2015).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS adoptado mediante Resolución 0330 de 2017, al Decreto 1076 de 2015 y demás normas vigentes aplicables. Localizar el STARD en terrenos con pendientes significativas puede conllevar a que se presenten eventos de remociones en masa, los cuales pueden generar problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.

**PARÁGRAFO 1:** La permisionaria deberá permitir el ingreso a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, cada vez que la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado, además para estas labores deberá facilitar la inspección del sistema, realizando las labores necesarias para este fin.

**PARAGRAFO 2:** La Instalación del sistema con el que pretende tratar las aguas residuales de tipo domestico deberá ser efectuado bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y será responsabilidad del fabricante y/o constructor, para el caso de la limpieza y los mantenimientos, estos deberán ser realizados por personal capacitado e idóneo y/o empresas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.717 que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO QUINTO:** La permisionaria deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y Resolución 1280 de 2010, resultante de la liquidación de la tarifa que se haga en acto administrativo separado, de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

**PARÁGRAFO:** Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** del presente acto administrativo al Funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

**ARTÍCULO OCTAVO:** No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

**ARTÍCULO NOVENO:** Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: : NOTIFICAR al CORREO ELECTRONICO [tellusconsultoresambientales@gmail.com](mailto:tellusconsultoresambientales@gmail.com) la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos por la señora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO** identificada con cédula de ciudadanía número 41.960.717 en calidad de Copropietaria del predio denominado **1) LOTE – 2) LOTE****



## **RESOLUCION No. 568**

**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-179217** en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Comunicar como Tercero Determinado** del acto administrativo, al señor **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía número 89.009237, quien ostenta la calidad de copropietario del predio denominado: **1) LOTE – 2) LOTE ATAHUALPA** ubicado en la Vereda **EL ORINOCO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **No.280-179217**, en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, tal como lo dispone la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El responsable del proyecto deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

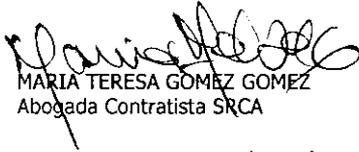
  
**CARLOS ARZEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental



**RESOLUCION No. 568**

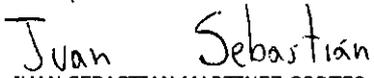
**ARMENIA QUINDIO, 23 DE MARZO DE 2023**

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA PRINCIPAL Y UN CUARTEL DE TRABAJADORES CONSTRUIDOS POR UN MÁXIMO DE VEINTE (20) CONTRIBUYENTES EN EL PREDIO LOTE ATAHUALPA VEREDA EL ORINOCO MUNICIPIO DE MONTENEGRO Y SE ADOPTAN Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

  
MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ  
Abogada Contratista SRCA

  
DANIEL JARAMILLO GÓMEZ  
Profesional Universitario Grado 10

MARIA ELENA RAMÍREZ SALAZAR  
Profesional Especializado Grado 16

  
JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ CORTÉS  
Ingeniero Civil Contratista SRCA